

poner en explotación por cuenta del Estado alguna o algunas de las covaderas no entregadas a los señores Callejas i Navarro, a fin de que provea, en cantidad suficiente, a las necesidades de la agricultura nacional.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno que se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintiuno de enero de mil ochocientos noventa i ocho.—*Federico Errázuriz.*—*Alberto González E.*—(Boletín, libro LXVII, páginas 30 i 31, año 1898).

Fábrica de fósforos.—Se declaran libres de derechos ciertas sustancias destinadas a la elaboración de este artículo.

(Lei promulgada con fecha 21 de enero de 1898, en el número 5,908 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 1,004.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se declaran libres de derechos de internacion, por el término de diez años contados desde la promulgacion de esta lei, los siguientes artículos:

Bicromato de potasa, filatura de algodón para fósforos, fósforo comun, fósforo rojo o amorfo i carton estampado i sin estampa, especial para las cajas de fósforos.

Los derechos de internacion correspondientes a la estearina en pasta que pagaren las fábricas de fósforos, serán reembolsados a los fabricantes, previa comprobacion de haberse empleado efectivamente en la fabricacion de fósforos.

Art. 2.º Las instalaciones de las fábricas de fósforos deberán ser aprobadas por la Municipalidad respectiva, previa consulta del Consejo de Higiene.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintiuno de enero de mil ochocientos noventa i ocho.—*Federico Errázuriz.*—*Alberto González E.*—(Boletín, libro LXVII, páginas 28 i 29, año 1898).

Guardia especial del Congreso.—Pago de sueldos

(Lei promulgada con fecha 12 de enero de 1898, en el número 5,909 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 1,001.—Santiago, 22 de enero de 1898.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir, durante el año de 1898, hasta la suma de tres mil pesos en pagar sueldos a las personas que hagan la guardia especial del Congreso Nacional, pudiendo deducir dicha cantidad de la partida de im-

previstos del presupuesto del Ministerio del Interior».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Antonio Valdes C.*—(Boletín, libro LXVII, páginas 10 i 11, año 1898).

Agua potable.—Fondos para atender a este servicio

(Lei promulgada con fecha 22 de enero de 1898, en el número 5,908 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 1,002.—Santiago, 22 de enero de 1898.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir, durante el presente año, hasta la cantidad de quinientos mil pesos en atender a los servicios de agua potable de las diversas ciudades de la República.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Federico Errázuriz.*—*Antonio Valdes C.*—(Boletín, libro LXVII, página 11, año 1898).

Tratado de estradicion entre Chile i el Ecuador.—Se aprueba

(Esta lei no fué publicada en el DIARIO OFICIAL)

Lei número 1,013.—Por cuanto el Congreso Nacional da dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Apruébase el tratado de estradicion celebrado entre los representantes de Chile i el Ecuador en 1.º de noviembre de 1897».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintidos de enero de mil ochocientos noventa i ocho.—*Federico Errázuriz.*—*Raimundo Silva Cruz.*—(Boletín, suplemento, página 41, año 1898).

Ejército.—Se aumenta el personal de jefes i oficiales

(Lei promulgada con fecha 25 de enero de 1898, en el número 5,911 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 1,026.—Santiago, 22 de enero de 1898.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Auméntase el personal de jefes i oficiales del Ejército, fijado por lei de 2 de febrero de 1892, en el siguiente número:

- Cuatro tenientes coroneles;
- Veintiseis sarjentes mayores;
- Veinticinco capitanes;
- Ciento treinta i nueve tenientes; i